

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
15	11	2007	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	1/18
30	04	2009	

ÍNDICE

I	Introducción	2
II	Antecedentes.....	2
III	Marco Jurídico – Administrativo	4
IV	Atribuciones	8
V	Organigrama.....	10
VI	Estructura Orgánica.....	10
VII	Objetivos y Funciones por Área	11
	Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales.....	11
	Dirección de Conciliación y Arbitraje	12
	Subdirección de Conciliación y Arbitraje.....	13
	Departamento de Conciliación y Arbitraje	14
	Dirección de Servicios Periciales	15
	Subdirección de Servicios Periciales	16
	Departamento de Dictámenes	17
	Departamento Técnico de Servicios Periciales	18

I INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Organización Específico, pretende ser un instrumento administrativo actual y de fácil consulta, que propicie el desempeño ordenado y eficaz de la Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales en las tareas que tiene asignadas.

El Manual cumple con los principios normativos que en la materia establece el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, en la Fracción III de su Artículo 25 referente a la elaboración de Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público, como facultad de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Congruente con ese objetivo, el instrumento se integra con los Antecedentes de la Procuraduría Agraria y por lo tanto de la Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales, el Marco Jurídico-Administrativo que regula sus funciones, las Atribuciones que le confieren el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, el Organigrama, la Estructura Orgánica, el Objetivo y Funciones del Área.

Para su elaboración se tomaron como bases normativas, las atribuciones asignadas a la Institución en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1996; la plantilla de la Procuraduría Agraria registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con vigencia del 1º de enero de 2009, la aprobación y registro de la estructura orgánica y ocupacional de la Procuraduría Agraria, emitido por la Secretaría de la Función Pública con vigencia 30 de abril de

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
15	11	2007	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	2/18
30	04	2009	

2009, así como el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas de la Procuraduría Agraria del 26 de marzo de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

II ANTECEDENTES

El 6 de marzo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus párrafos primero y tercero de la Fracción XIX establece:

“Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

(...)

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y“.

En el Diario Oficial de la Federación del día 26 de febrero de 1992, se publicó la Ley Agraria, donde en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo de la Fracción XIX del Artículo 27 Constitucional, se crea la Procuraduría Agraria.

En el Reglamento Interior de la Procuraduría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1992, se asignan atribuciones a las siguientes Direcciones Generales en los Artículos 25 y 28, con los términos que se describen:

“Artículo 25.- La Dirección General del Cuerpo de Servicios Periciales tendrá además de las señaladas en el Artículo 147 de la Ley, las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar oportunamente sobre los asuntos que le sean encomendados.
- II. Desahogar las consultas que le formulen las diversas áreas de la Procuraduría, en las materias de su especialidad.
- III. Conocer y emitir opinión técnica, a solicitud de los tribunales agrarios o de la propia Procuraduría, sobre todos aquellos actos relativos a expropiaciones de ejidos y comunidades, unidades parcelarias, pequeñas propiedades, zonas urbanas, áreas de uso común, conflictos por límites sobre excedentes de pequeñas propiedades y expediente de ejecución de resoluciones.
- IV. Formular los peritajes que se estimen necesarios para el esclarecimiento de los hechos relacionados con el punto anterior que sean motivo de controversia.
- V. Emitir opinión técnica sobre la eficacia de los documentos en que se funden las acciones de restitución y de reconocimiento y titulación de bienes comunales.
- VI. Mantener informado al Procurador de sus actividades.
- VII. Llevar información adecuada de todos aquellos elementos que se aporten o incorporen en las ciencias, artes y técnicas sobre las que se rindan peritajes.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
15	11	2007	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	3/18
30	04	2009	

VIII. Presentar estudios referentes a las materias de su competencia, con el propósito de aportar elementos técnicos relativos a los procedimientos y documentación que sirvan como prueba en los conflictos agrarios”.

“Artículo 28.- La Dirección General de Conciliación y Concertación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar información de todas aquellas situaciones que pudieran provocar controversias entre los campesinos, entre éstos y los núcleos de población, entre estos últimos y entre todos ellos con particulares.
- II. Promover y propiciar el avenimiento entre las partes a que se refiere la fracción anterior.
- III. Actuar en la vía conciliatoria, cuando así se acuerde, para solucionar los conflictos entre los sujetos mencionados en la fracción anterior, conforme al procedimiento establecido por este Reglamento.
- IV. Proponer los convenios conciliatorios, sometiéndolos a la consideración de las partes y, en su caso, a la autoridad competente para su ejecución.
- V. Intervenir como árbitro, a petición de las partes, a ventilar el procedimiento respectivo en los términos de este Reglamento, hasta la pronunciación del laudo o compromiso arbitral”.

En posterior Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1993, las dos Direcciones anteriores se integraron en la Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales con las siguientes atribuciones:

“Artículo 22.- La Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar información de todas aquellas situaciones que pudieran provocar controversias entre los campesinos, entre éstos y los núcleos de población ejidal y comunal, entre estos últimos y entre todos ellos con particulares, para promover y propiciar el avenimiento entre las partes.
- II. Actuar en la vía conciliatoria y proponer los convenios conciliatorios, cuando así se acuerde, para solucionar los conflictos entre los sujetos mencionados en la fracción anterior, conforme al procedimiento establecido por este Reglamento.
- III. Intervenir como árbitro, a petición de las partes y ventilar el procedimiento respectivo en los términos de este Reglamento, hasta la pronunciación del laudo o compromiso arbitral.
- IV. Conocer, emitir opinión técnica y, en su caso, dictaminar oportunamente sobre los asuntos y consultas que le sean encomendados.
- V. Llevar información adecuada de todos aquellos elementos que se aporten o incorporen en las ciencias, artes y técnicas sobre las que se rindan peritajes.
- VI. Presentar estudios referentes a las materias de su competencia, con el propósito de aportar elementos técnicos relativos a los procedimientos y documentación que sirvan como prueba en los conflictos agrarios”.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
15	11	2007	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	4/18
30	04	2009	

La Estructura Orgánica dictaminada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y SECODAM, hoy Secretaría de la Función Pública, el 1º de febrero de 1994, autoriza a la Dirección General, con dos Direcciones de Área, cuatro Subdirecciones y cuatro Departamentos.

En el mes de julio de 1996 se emitió el dictamen a la propuesta de reestructuración orgánica, de la Procuraduría Agraria, integrándose la Dirección General, con dos Direcciones de Área: Conciliación y Arbitraje y de Servicios Periciales, dos Subdirecciones de Área: Conciliación y de Análisis y Normatividad; y dos Departamentos: de Conciliación y de Dictámenes.

III MARCO JURÍDICO - ADMINISTRATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF, 05-02-1917. Última reforma DOF, 26-09-2008.

Leyes

- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
DOF, 27-08-1932. Última reforma DOF, 20-08-2008.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
DOF, 04-08-1934. Última reforma DOF, 28-07-2006.
- Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF, 10-01-1936. Última reforma DOF, 17-04-2009.
- Ley de Expropiación.
DOF, 25-11-1936. Última reforma DOF, 04-12-1997.
- Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.
DOF, 26-05-1945. Última reforma DOF, 22-12-1993.
- Ley de Sociedades de Solidaridad Social.
DOF, 27-05-1976. Sin reforma.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
DOF, 29-12-1976. Última reforma DOF, 28-11-2008.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
DOF, 16-04-2008. Sin reforma.
- Ley de Fomento Agropecuario.
DOF, 02-01-1981. Sin reforma. Aplicable en términos de lo dispuesto al Fideicomiso de Riesgo Compartido.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
15	11	2007	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	5/18
30	04	2009	

DOF, 13-03-2002. Última reforma DOF, 23-01-2009.

- Ley de Planeación.
DOF, 05-01-1983. Última reforma DOF, 13-06-2003.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
DOF, 28-01-1988, Última reforma DOF, 16-05-2008.
- Ley Agraria.
DOF, 26-02-1992. Última reforma DOF, 17-04-2008.
- Ley Federal de Reforma Agraria.
DOF 16-04-1971. Última reforma 17-01-1984.
- Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
DOF, 26-02-1992. Última reforma DOF, 23-01-1998.
- Ley Minera.
DOF, 26-06-1992. Última reforma DOF, 26-06-2006.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
DOF, 29-06-1992. Última reforma DOF, 30-06-2006.
- Ley de Aguas Nacionales.
DOF, 01-12-1992. Última reforma DOF, 18-04-2008.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
DOF, 25-02-2003. Última reforma DOF, 24-11-2008
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable
DOF 07-12-2001. Última reforma, 02-02-2007.
- Ley General de Asentamientos Humanos.
DOF, 21-07-1993. Última reforma DOF, 05-08-1994.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
DOF, 11-06-2002. Última reforma 06-06-2006.
- Ley General de Bienes Nacionales
DOF, 20-05-2004. Última reforma DOF, 31-08-2007.

Códigos

- Código de Comercio.
DOF, 07-10-1889. Última reforma DOF, 30-12-2008.
- Código Civil Federal.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
15	11	2007	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	6/18
30	04	2009	

Publicado en el DOF en cuatro partes 26-05-1928, 14-07-1928, 3 y 31-08-1928. Última reforma DOF, 13-04-2007.

- Código Federal de Procedimientos Civiles.
DOF, 24-02-1943. Última reforma DOF, 30-12-2008.

Reglamentos

- Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal.
DOF, 04-10-1999. Sin reforma.
- Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
DOF 02-09-2004. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica.
DOF, 3-11-1982. Última reforma DOF 24-03-2004.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
DOF 30-05-2000. Sin reforma.
- Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.
DOF, 13-05-1992. Última reforma DOF 21-12-2007.
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
DOF 29-09-2003. Última modificación DOF 06-03-2008.
- Reglamento de la Ley Minera
DOF 15-02-1999. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.
DOF 12-01-1994. Última reforma DOF 29-08-2002.
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
DOF 15-01-2008. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.
DOF, 04-01-1996. Aclaración DOF 11-01-1996.
- Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.
DOF, 28-12-1996. Sin reforma.
- Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.
DOF, 09-04-1997. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley Agraria para fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer Campesina. Sin reforma.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
15	11	2007	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	7/18
30	04	2009	

DOF, 08-05-1998.

- Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
DOF 21-02-2005. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
DOF, 11-06-2003. Sin reforma.

Estatutos

- Estatuto del Servicio Profesional Agrario.
DOF, 14-09-1994. Sin reforma.
- Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.
DOF 12-06-2000. Última reforma 28-02-2002.

Decretos

- Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.
DOF, 14-09-2005.
- Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.
DOF 31-05-2007.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial Agrario 2007-2012.
DOF 22-01-2008.
- Decreto que Regula el Fideicomiso de Riesgo Compartido
DOF 06-08-2004.

Acuerdos

- Acuerdo que determina la competencia territorial de los distritos para la impartición de la justicia agraria, fija el número y la competencia territorial de los Tribunales Unitarios.
DOF 29-09-1999 Aclaración 19-10-1993.
- Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se determina el inicio de sus funciones.
DOF, 03-07-1992.
- Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas de la Procuraduría Agraria DOF 29-04-2009
- Acuerdo Nacional para el Campo.
DOF 28-04-2003.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
15	11	2007	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	8/18
30	04	2009	

- Acuerdo que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega- recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados.
DOF 13-10-2005.

Documentos Normativos-Administrativos

- Normas técnicas para la delimitación de las tierras de los núcleos agrarios.
DOF 25-09-1992. Última reforma DOF 08-09-2008.
- Normas Internas de Trabajo de la Procuraduría Agraria.
P.A. 18-05-2006.
- Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal.
DOF 28-12-2007.
- Contrato Colectivo de Trabajo de la Procuraduría Agraria.
PA 01-06-2006. Última modificación 24-06-2008.
- Manual de Procedimientos en materia de Representación Legal.
Noviembre de 2006. Normateca Interna de la Procuraduría Agraria.

Las demás normatividad aplicable y de observancia obligatoria publicada en la Normateca Federal y en la Interna de la Procuraduría Agraria, en materia agraria, fiscal, laboral y administrativa.

IV ATRIBUCIONES

La Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, cuenta con estas atribuciones:

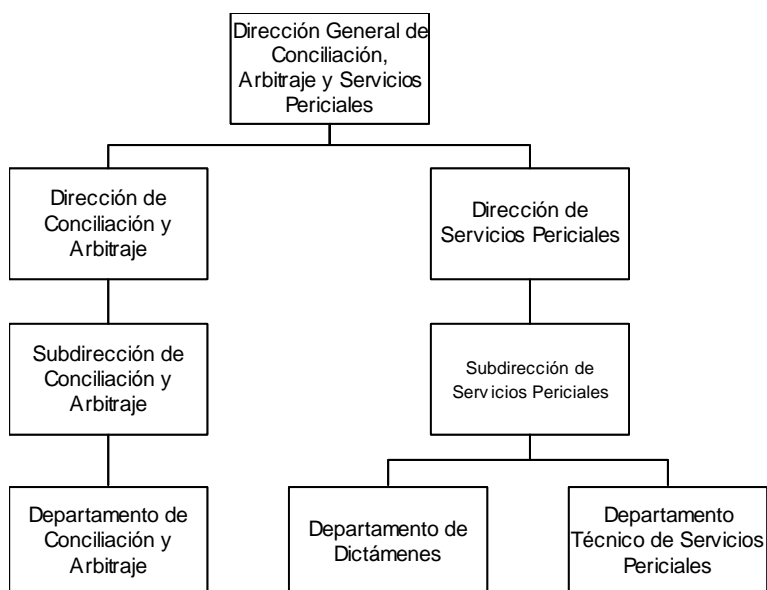
“Artículo 21.- La Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales tendrá las siguientes facultades:

- I. Recabar y evaluar la información de los hechos que susciten controversias entre sujetos agrarios, o entre ellos y terceros, para promover y procurar el avenimiento entre las partes, como medio preferente para su solución;
- II. Actuar en la vía conciliatoria y poner a consideración de las partes, los convenios respectivos para solucionar los conflictos entre los sujetos agrarios, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento;
- III. Promover ante los Tribunales Unitarios Agrarios la ratificación de los convenios, así como en su caso, su inscripción en el Registro Agrario Nacional;
- IV. Promover la capacitación de los servidores públicos agrarios, en materia de conciliación, a fin de lograr que los convenios conciliatorios cumplan con los requisitos de forma y fondo exigidos por la normatividad aplicable;

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
15	11	2007	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	9/18
30	04	2009	

- V. Designar al servidor público que se desempeñará como árbitro, y supervisar el procedimiento respectivo en los términos de este Reglamento, hasta la ejecución del laudo;
- VI. Mantener actualizada la información de todos aquellos elementos que se empleen en las ciencias, artes y técnicas para que, en su caso, se incorporen a los procedimientos periciales de la Institución;
- VII. Elaborar estudios con el propósito de aportar elementos técnicos, los procedimientos y documentos que sirvan como prueba en los conflictos agrarios;
- VIII. Proporcionar servicios periciales a los núcleos de población agrarios y a las autoridades que lo requieran, en las diversas materias relacionadas con la aplicación de la Ley con la operación de los propios núcleos, y
- IX. Proporcionar el servicio de auditorías relativas a la capacitación, administración y aplicación de los fondos comunes ejidales y comunales, así como evaluar los sistemas y procedimientos de control interno referente a esas actividades, a petición expresa de cualquiera de sus órganos”.

V ORGANIGRAMA



VI ESTRUCTURA ORGÁNICA

- 1.- Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales
 - 1.1.- Dirección de Conciliación y Arbitraje

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
15	11	2007	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	10/18
30	04	2009	

1.1.1.- Subdirección de Conciliación y Arbitraje

1.1.1.1. Departamento de Conciliación y Arbitraje

1.2.- Dirección de Servicios Periciales

1.2.1.- Subdirección de Servicios Periciales

1.2.1.1. Departamento de Dictámenes

1.2.1.2. Departamento Técnico de Servicios Periciales

VII OBJETIVOS Y FUNCIONES POR ÁREA**Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales****Objetivo**

Realizar acciones de conciliación y arbitraje y proporcionar servicios periciales que se requieran a la Procuraduría en los términos procedentes conforme a la Ley, para lo cual realizará los estudios, consultas y dictámenes que correspondan de acuerdo con sus atribuciones.

Funciones

- Emitir las normas y lineamientos que se aplicarán para la solución, mediante la conciliación o el arbitraje, de todos aquellos conflictos y controversias que pudieran suscitarse entre los sujetos agrarios, entre éstos y los núcleos de población ejidal y comunal, de estos últimos entre sí y de todos ellos con terceros.
- Dar a conocer y difundir las normas y lineamientos para que las Delegaciones y Residencias de la Procuraduría Agraria realicen las funciones de conciliación y arbitraje.
- Planear, coordinar y controlar los servicios de conciliación y arbitraje que se proporcionen a los sujetos agrarios y supervisar su correcta operación.
- Prestar la asesoría correspondiente y promover el avenimiento entre las partes en conflicto, mediante la conciliación como vía preferente.
- Recabar y evaluar la información de los hechos que susciten controversias entre sujetos agrarios, o entre ellos con terceros, para promover y procurar la conciliación de intereses como vía preferente para su solución.
- Resolver preferentemente por la vía conciliatoria los conflictos entre los sujetos agrarios, entre éstos y los núcleos de población ejidal y comunal, de éstos últimos entre sí y de todos ellos con terceros, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.
- Coordinar y supervisar la elaboración de los convenios conciliatorios que celebren las partes en conflicto para evaluar el trabajo de la Estructura Territorial.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
15	11	2007	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	11/18
30	04	2009	

- Vigilar que las cláusulas de los convenios conciliatorios que se celebren no lesionen intereses de terceros, en su enunciado ni en su ejecución.
- Promover que las partes en conflicto designen como árbitro a la Procuraduría Agraria y que se ventile el procedimiento respectivo conforme a la normatividad aplicable, hasta la pronunciación del laudo correspondiente.
- Formular los dictámenes sobre los peritajes y emitir las opiniones e informes que le solicite el Procurador Agrario.
- Supervisar que la Estructura Territorial aplique los ordenamientos que se integran en el Marco Jurídico-Administrativo de esta Dirección General en forma correcta.
- Formular y proponer el Programa de Trabajo Anual de la Dirección General.
- Establecer mecanismos de coordinación en materia de conciliación, con autoridades federales, regionales, estatales y municipales.
- Conocer y aplicar el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Procuraduría Agraria.
- Realizar las demás funciones de su competencia que le asigne el Procurador Agrario.

Dirección de Conciliación y Arbitraje

Objetivo

Realizar acciones de conciliación y arbitraje para resolver por estas vías, las controversias y conflictos que surjan entre los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas, por la aplicación de la normatividad agraria.

Funciones

- Supervisar y dar seguimiento a las acciones de conciliación y arbitraje de la Estructura Territorial para resolver las controversias y conflictos entre los sujetos agrarios, de éstos entre sí o con terceros.
- Verificar la ratificación de los convenios conciliatorios ante el Tribunal Agrario competente, en los casos que sea necesario.
- Proponer la actualización de la normatividad para el trámite de los asuntos en materia de conciliación y arbitraje.
- Llevar el control, con base en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) y los resultados de las visitas de verificación en la Estructura Territorial, de los asuntos de conciliación y arbitraje a cargo de la Procuraduría.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
15	11	2007	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	12/18
30	04	2009	

- Vigilar y evaluar el trabajo de las Delegaciones y Residencias en lo concerniente a los asuntos que tramiten por la vía conciliatoria y arbitral.
- Coadyuvar en la difusión de los Procedimientos de Conciliación y de Arbitraje entre los sujetos agrarios.
- Promover y participar en la capacitación permanente de los conciliadores y árbitros agrarios.
- Vigilar que en los procedimientos conciliatorios y de arbitraje en que participe la Procuraduría se cumplan los lineamientos establecidos en su Reglamento Interior.
- Coordinar las acciones que se requieran para que, en el procedimiento conciliatorio o arbitral, las partes cuenten con la orientación necesaria a fin de que sus intereses se protejan conforme a derecho.
- Activar la integración de los expedientes de los asuntos en los cuales se solicite el arbitraje de la Procuraduría.
- Verificar que las partes que intervengan en el procedimiento arbitral tengan pleno conocimiento sobre el desahogo de dicho procedimiento, conforme a la Ley Agraria y al Reglamento Interior de la Procuraduría.
- Establecer los mecanismos que permitan conocer los asuntos arbitrales que se presenten en las Delegaciones y Residencias, así como el avance en su tramitación.
- Recabar información de los asuntos que se sometan a arbitraje.
- Evaluar los asuntos en los cuales se dicte el laudo o resolución correspondiente.
- Poner a consideración del Tribunal Unitario Agrario competente los laudos arbitrales emitidos para su homologación y ejecución.
- Apoyar el trabajo de las Delegaciones y Residencias en relación con los asuntos o conflictos en que se solicite el arbitraje de la Procuraduría.
- Conocer y aplicar el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Procuraduría Agraria.
- Realizar las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

Subdirección de Conciliación y Arbitraje

Objetivo

Coordinar la prestación de los servicios de conciliación y arbitraje, atendiendo que los convenios conciliatorios se ajusten a las disposiciones legales y al procedimiento establecido.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
15	11	2007	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	13/18
30	04	2009	

Funciones

- Supervisar y coordinar la prestación de los servicios de conciliación que ofrece la Procuraduría.
- Verificar que los convenios conciliatorios que se celebren se ajusten a la legislación aplicable.
- Analizar si los convenios conciliatorios correspondientes a las controversias que se atiendan se ajustan a las disposiciones legales y al procedimiento establecido, sin lesionar intereses de terceros.
- Promover que las controversias y reclamaciones que se susciten entre sujetos agrarios se resuelvan por la vía de la conciliación.
- Atender en comparecencia a los sujetos agrarios que lo soliciten.
- Proponer los programas y proyectos necesarios para el mejor desempeño de las funciones, conforme a la normatividad vigente en la Institución.
- Participar en las actividades que se establezcan así como en los cursos, talleres, seminarios y eventos de capacitación y desarrollo.
- Supervisar que las cuestiones que se sometan al arbitraje de la Procuraduría se ajusten a los lineamientos que fija el Reglamento Interior.
- Analizar y evaluar la información relacionada con los asuntos en que se solicite la intervención de la Procuraduría Agraria, para determinar las acciones que deberán ser objeto de arbitraje.
- Fungir como árbitro en aquellos casos en que previamente sea nombrado para dirimir las controversias suscitadas entre sujetos agrarios.
- Conocer y aplicar el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Procuraduría Agraria.
- Realizar las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

Departamento de Conciliación y Arbitraje

Objetivo

Aplicar los Manuales y otro tipo de instrumentos en materia de conciliación y arbitraje, a través de los visitadores y abogados agrarios, a efecto de resolver los conflictos agrarios por el procedimiento conciliatorio.

Funciones

- Recibir solicitudes de intervención que formulen los sujetos agrarios y canalizarlas a la Estructura Territorial para que instauren el procedimiento de conciliación o arbitraje.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
15	11	2007	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	14/18
30	04	2009	

- Requerir que se exhorte a las partes a celebrar pláticas conciliatorias con el objeto de solucionar el conflicto.
- Promover que se gestione la ejecución de los convenios de conciliación ante el Tribunal Agrario competente.
- Revisar los expedientes que se integren en las investigaciones de campo, a fin de determinar los criterios que deberán seguirse para tramitar los casos de conciliación y arbitraje.
- Revisar la integración de los expedientes para verificar que se cumpla con las disposiciones aplicables a los procedimientos de conciliación y arbitraje.
- Supervisar que se apliquen los lineamientos y la normatividad existentes para resolver los conflictos agrarios que en lo individual o colectivo se sometan al arbitraje de la Procuraduría.
- Desplegar acciones para dar a conocer a los sujetos agrarios en general, los servicios de conciliación y arbitraje.
- Fungir como árbitro en aquellos casos en que previamente sea nombrado para dirimir las controversias suscitadas entre sujetos agrarios.
- Atender en audiencia a los sujetos agrarios que soliciten los servicios que presta la Procuraduría Agraria en materia de conciliación.
- Participar en cursos, talleres, seminarios, eventos de capacitación y desarrollo, conforme a lo dispuesto en la normatividad establecida por la Institución.
- Conocer y aplicar el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Procuraduría Agraria.
- Realizar las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

Dirección de Servicios Periciales

Objetivo

Proporcionar los servicios periciales que se requieran a la Procuraduría Agraria en los términos procedentes conforme a la Ley Agraria, para lo cual realizará los estudios, consultas y dictámenes que correspondan de acuerdo con sus funciones.

Funciones

- Proponer las normas y lineamientos para que las oficinas de la Estructura Territorial puedan solicitar los estudios técnicos que se requieran, y promover que se atiendan debidamente las solicitudes de los sujetos agrarios.
- Integrar los grupos de trabajo para proporcionar los estudios técnicos que se requieran en apoyo de la realización de las funciones a cargo de la Procuraduría Agraria.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
15	11	2007	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	15/18
30	04	2009	

- Proponer los lineamientos generales a que se sujetará el análisis y la integración de los expedientes de las distintas acciones agrarias que requieran de opinión técnica.
- Desahogar las consultas que en materia técnica, contable o especializada, le formulen los servidores públicos y Unidades Administrativas de la Procuraduría.
- Supervisar administrativamente que los dictámenes periciales se emitan observándose las disposiciones aplicables.
- Apoyar a las Unidades Técnicas y Administrativas que requieran su participación para el adecuado desempeño de sus actividades.
- Atender y dar seguimiento a los asuntos considerados prioritarios.
- Establecer el control y seguimiento de los asuntos de riesgo agrario.
- Atender y, en su caso, dar seguimiento a todos aquellos asuntos que son considerados como relevantes.
- Tomar parte en cursos, talleres, seminarios y todo tipo de eventos de capacitación y desarrollo, que se lleven a cabo en la Institución.
- Conocer y aplicar el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Procuraduría Agraria.
- Realizar las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

Subdirección de Servicios Periciales

Objetivo

Formular y proponer estudios técnicos, de auditoría e investigaciones en materia agraria, a efecto de dar mayor atención a las demandas de los sujetos agrarios.

Funciones

- Proponer los programas para la prestación de los servicios técnicos y de auditorías contables.
- Participar en la formulación de las normas y lineamientos a que deberán sujetarse las Delegaciones y Residencias para realizar los estudios técnicos que se requieran, con objeto de atender las demandas de los sujetos agrarios.
- Supervisar la atención de las solicitudes de estudios técnicos y contables que presenten las Unidades Administrativas de la Procuraduría y otras instituciones del Gobierno Federal.
- Verificar que las opiniones técnicas y contables se formulen cumpliéndose los requisitos legales a que están sujetas.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
15	11	2007	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	16/18
30	04	2009	

- Verificar que se atiendan las solicitudes de servicios técnicos y contables en materia agraria.
- Tomar parte en cursos, talleres, seminarios, y todo tipo de eventos de capacitación y desarrollo que se lleven a cabo en la Institución.
- Supervisar administrativamente la correcta y oportuna elaboración de los dictámenes periciales.
- Proporcionar la información o cooperación técnica que le sea requerida por otras áreas de la Procuraduría o por otras dependencias del Ejecutivo Federal.
- Requerir de las Unidades Administrativas de la Procuraduría Agraria o de otras dependencias del Gobierno Federal, los elementos técnicos y contables necesarios para complementar los expedientes que se tengan en estudio.
- Conocer y aplicar el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Procuraduría Agraria.
- Realizar las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

Departamento de Dictámenes

Objetivo

Tener actualizados los expedientes de las acciones agrarias y contar con los elementos suficientes para elaborar los dictámenes periciales que le sean solicitados. Dar certeza técnica de la elaboración de los dictámenes periciales, opiniones técnicas y trabajos topográficos informativos, sujetándose a las normas y lineamientos de esta Dirección.

Funciones

- Analizar y emitir opiniones técnicas que soliciten las autoridades sobre documentos de carácter agrario.
- Verificar que los expedientes de las acciones agrarias reúnan los requisitos necesarios para que se puedan emitir las opiniones técnicas y los dictámenes periciales que se soliciten a la Institución.
- Participar en la propuesta de la metodología que deberá aplicarse para elaborar los estudios técnicos de las acciones agrarias en que participe la Procuraduría.
- Realizar los estudios e investigaciones necesarios en materia agraria que requiera la emisión de opiniones técnicas.
- Formular estudios sobre investigaciones técnicas y contables en materia agraria para aportar elementos y técnicas en relación con los procedimientos o documentación que sirvan como prueba en los conflictos agrarios.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
15	11	2007	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	17/18
30	04	2009	

- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados conforme a las normas establecidas.
- Analizar y actualizar los dictámenes relacionados con las inconformidades que presenten los sujetos agrarios respecto a mediciones y deslindes de terrenos ejidales.
- Elaborar los dictámenes periciales que le sean solicitados, con base en las constancias que obren en los expedientes relativos.
- Participar en cursos, talleres, seminarios, eventos de capacitación y desarrollo conforme a lo dispuesto en la normatividad establecida en la Institución.
- Participar en la formulación de las normas y lineamientos a que deberán sujetarse los estudios técnicos que se requieran, con objeto de atender las demandas de los sujetos agrarios.
- Supervisar y verificar el desarrollo de los estudios técnicos y el análisis de los resultados correspondientes.
- Analizar y estudiar la documentación recabada por el personal especializado, a fin de verificar que se aporten los elementos suficientes y necesarios para la emisión de dictámenes.
- Conocer y aplicar el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Procuraduría Agraria.
- Realizar las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

Departamento Técnico de Servicios Periciales

Objetivo

Tener actualizados los expedientes de las acciones agrarias y contar con los elementos suficientes para elaborar los dictámenes periciales que le sean solicitados. Dar certeza técnica de la elaboración de los dictámenes periciales, opiniones técnicas y trabajos topográficos informativos, sujetándose a las normas y lineamientos de esta Dirección.

Funciones

- Participar en la actualización de los procedimientos en la prestación de los servicios periciales.
- Participar en la propuesta de la metodología que deberá aplicarse para elaborar los estudios técnicos de las acciones agrarias en que participe la Procuraduría.
- Participar en la implantación de los procedimientos en la prestación de los servicios periciales.
- Participar en cursos, talleres, seminarios, eventos de capacitación y desarrollo, conforme a lo dispuesto en la normatividad establecida en la Institución.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
15	11	2007	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	18/18
30	04	2009	

- Participar en la propuesta de la metodología que deberá aplicarse para elaborar los estudios técnicos de las acciones agrarias en que participe la Procuraduría.
- Participar en la formulación de las normas y lineamientos a que deberán sujetarse los estudios técnicos que se requieran, con objeto de atender las demandas de los sujetos agrarios.
- Supervisar y verificar el desarrollo de los estudios técnicos y el análisis de los resultados correspondientes.
- Estandarizar y actualizar los procesos con que se prestan los Servicios Periciales.
- Actualizarse en el uso de nueva tecnología, tanto en los equipos topográficos, como en programas computacionales utilizados en los procesos para la prestación de los servicios periciales.
- Revisar los trabajos emitidos por el cuerpo de peritos.
- Analizar y emitir opiniones técnicas que soliciten las autoridades sobre documentos de carácter agrario.
- Verificar que los expedientes de las acciones agrarias reúnan los requisitos necesarios para que se puedan emitir las opiniones técnicas y los dictámenes periciales que se soliciten a la Institución.
- Realizar los estudios e investigaciones necesarios en materia agraria que requiera la emisión de opiniones técnicas, trabajos topográficos informativos y/o dictámenes periciales.
- Formular estudios sobre investigaciones técnicas en materia agraria para aportar elementos y técnicas en relación con los procedimientos o documentación que sirvan como prueba en los conflictos agrarios.
- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados conforme a las normas establecidas.
- Analizar y actualizar los dictámenes relacionados con las inconformidades que presenten los sujetos agrarios respecto a mediciones y deslindes de terrenos ejidales.
- Elaborar los dictámenes periciales que le sean solicitados, con base en las constancias que obren en los expedientes relativos y lineamientos de la Institución.
- Conocer y aplicar el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Procuraduría Agraria.
- Realizar las demás funciones de su competencia que le asignen sus superiores.